



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00280-2008-PC/TC  
AYACUCHO  
EDISON VASQUEZ CONDORI

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de enero de 2008

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró improcedente la demanda de autos; y

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se dé cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 893-2006-MPH/A, por medio de la cual se dispone su contratación en la Municipalidad Provincial de Huamanga, desde el 30 de diciembre del 2006 hasta el 31 de diciembre del 2007.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del presente proceso constitucional.
3. Que, en los fundamentos 14 al 16 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal ha señalado que para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver -que, como se sabe, carece de estación probatoria-, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.
4. Que, en el presente caso, se advierte que el mandato cuyo cumplimiento se requiere está sujeto a interpretaciones dispares, relacionadas con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 28927, del Presupuesto de Sector Público para el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00280-2008-PC/TC  
AYACUCHO  
EDISON VASQUEZ CONDORI

Año Fiscal 2007, para la prórroga de los contratos de locación de servicios o servicios no personales que finalizaron el 31 de diciembre del 2006.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)